

RES. 1119/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002180, Ent. N° 1634/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado de la Intendencia de Montevideo relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 782/2020 para dar continuidad a la operación y el mantenimiento del Sistema de Estaciones de Bombeo y otras instalaciones electromecánicas de disposición final del saneamiento de la ciudad de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Operación y Disposición Final, en actuación N° 1, las actividades de operación y mantenimiento del sistema de estaciones de bombeo y otras instalaciones electromecánicas de la ciudad de Montevideo, se estaba realizando por contrato con la firma CIEMSA, cuyo plazo final era hasta abril de 2020, fecha en la que se preveía que comenzara a funcionar el Sistema Oeste de Disposición final;

2) que asimismo se informa que se encuentra en trámite un procedimiento de contratación a los efectos de la prestación del servicio desde diciembre del 2019, encontrándose en etapa de estudio técnico, por lo cual a los efectos de no resentir y dar continuidad al servicio se sugirió realizar una Compra Directa, invocándose para ello la causal prevista en el artículo 33 numeral 9 del Tocaf;

3) que se solicitó presupuesto a la firma CIEMSA para la prestación del servicio, por un plazo mínimo de 6 meses y un máximo de 10 meses, dando continuidad al servicio que presta, siendo la cotización de la firma por un monto mensual de \$ 14:003.201, siendo por el periodo de 6 meses

un total de \$ 84:019.206 y por 10 meses la suma de \$ 140:032.010 (todos con IVA y Leyes Sociales incluidos) comprometiéndose a respetar las condiciones en las que actualmente presta el servicio;

4) que por actuación N° 10 se informa que la oferta presentada por la firma CIEMSA es conveniente para la Administración, entendiéndose que se da continuidad al servicio siendo los precios adecuados ya que surgen de realizar un ajuste paramétrico de los precios establecidos en el contrato anterior;

5) que ,por Resolución N° 1834/20 de fecha 06 de mayo de 2020, el Ejecutivo Departamental adjudico, de conformidad a lo establecido en el artículo 33, literal C, numeral 9° del TOCAF, la Compra Directa N° 782/2020, a la firma CIEMSA, por un monto total de \$ 112:025.608, impuestos incluidos;

6) que se efectuó imputación por el monto de \$ 112.025.608, a favor de CIEMSA, para el ejercicio 2020, a la actividad 503002305, derivado 299000, con disponibilidad;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 33 literal C) numeral 9) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando “medién probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio”;

2) que en función de los argumentos invocados por la Administración se considera configurada la causal invocada en la hipótesis de resentimiento de servicio;

3) que por otra parte, conforme lo establece el artículo 33 citado, las contrataciones realizadas al amparo del literal C) numeral 9) del T.O.C.A.F., deberán contar con la previa certificación por parte del Tribunal de Cuentas, que los precios y condiciones corresponden al mercado;

4) que a esos efectos, el Tribunal dispuso por Resolución de 14/8/1996, que se le deberá suministrar todos los elementos y datos que permitan certificar que los precios y condiciones de las contrataciones a realizar, son los que corresponden al mercado, haciéndose referencia a los precios y condiciones de un procedimiento competitivo anterior, así como los eventualmente cotizados por distintas firmas en el procedimiento de que se trata, los que no se han agregado en esta oportunidad, por lo que no es posible cumplir con la certificación prevista por el artículo 33 del TOCAF;

5) que teniendo en cuenta que la contratación anterior con Ciemsa venció en abril del corriente (Resultando 1) y que la presente contratación con la misma empresa se efectuó para dar continuidad al servicio y no resentirlo (Resultando 2), se entiende que la contratación comenzó a ejecutarse sin contar con la previa intervención del Tribunal de Cuentas (artículo 211 literal B de la Constitución de la República;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

bf